



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el término otorgado a la parte actora mediante auto de fecha 03-05-2022 se encuentra vencido sin que el Demandante cumpliera con la carga impuesta. Para lo que estime proveer. Carcasí, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rdo: 681524089001-2019-00040-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: ANA DILMA BERNAL
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO REQUERIMIENTO PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO

Carcasí, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular, seguido por CREZCAMOS S.A., contra la señora ANA DILMA BERNAL, en el que habiéndose proferido auto de requerimiento a la parte demandante para que ejerza el derecho de postulación allegando el poder otorgado al profesional del derecho que representará sus intereses en el asunto de marras, el cual data 03-05-2022 y se encuentra notificado en estados electrónicos No 044 del 04-05-2022, de igual forma se comunicó el requerimiento a través del correo electrónico para efectos de notificaciones Judiciales del actor y se remitió copia de la providencia en comento, se tiene que a la fecha NO se allegó el Poder en debida forma, no se atendió, ni diligenció el renombrado requerimiento.

Ahora el Artículo 317 del C.G.P., estatuye; *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"*
(Subrayado fuera de texto)

Aplicando la norma citada al proceso que nos ocupa, como ya se indicó la parte demandante hasta este momento procesal, no ha asignado apoderado Judicial, pese al requerimiento hecho en auto que antecede, máxime que no se encuentran medidas cautelares pendientes por consumir.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante que cumpla con la carga procesal de allegar el Poder en debida forma conforme lo señala el Capítulo IV del C.G.P.

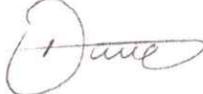
SEGUNDO: Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Durante el término concedido en el numeral anterior, para el cumplimiento de la carga impuesta, el expediente permanecerá en secretaría.

CUARTO: Vencido el termino, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CARCASI – SANTANDER
FECHA: 13 DE MAYO DE 2022		
NOTIFICACIÓN: 12 DE MAYO DE 2022- REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO		
ANOTACION: ESTADO No. 049		
		
DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA SECRETARIO		